

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 309 - 2013 DEL 02/09/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY S.A.**

ADRIANA JULET GIL GONZALEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.511.940, en su condición de Subdirectora de Abastecimiento y Servicios Generales, nombrada mediante resolución 118 del 26 de enero de 2010 y debidamente posesionada mediante acta del 27 de enero de 2010, facultada para celebrar contratos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Interna de delegación 578 del 25 de octubre de 2011, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN**, quien en el texto de este documento se denominará el **ICFES**, empresa estatal de carácter social del sector Educación Nacional, descentralizada del orden nacional, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, identificada con el Nit 860.024.301-6, y por otra parte **LUIS FERNANDO JARAMILLO CEBALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.810.230 de Jardín, Antioquia, quien actúa como Representante Legal de **HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY S.A.**, identificada con Nit. 800.046.226-8, con matrícula mercantil No.00347902 del 12 de Octubre de 1988, constituida por Escritura Pública No. 3609 de la Notaria 10 del 28 de Septiembre de 1988, inscrita el 12 de Octubre de 1988, bajo el No. 247.786 del Libro IX, modificada en varias ocasiones, según Certificado de Existencia y Representación Legal que se anexa a la oferta presentada el 27 de Agosto de 2013, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, acuerdan la celebración del presente contrato, previos los siguientes antecedentes y consideraciones: **1.** De acuerdo con la requisición elaborada por la Subdirección de Desarrollo de Aplicaciones, sustenta la necesidad, así: *"La subdirección de Desarrollo de Aplicaciones tiene entre sus funciones el garantizar la operación y correcto funcionamiento de los aplicativos que apoyan la aplicación de las pruebas que realiza el ICFES, lo cual es esencial para que los procesos se ejecuten de acuerdo a lo previsto. Para cumplir con dicha función, es necesario brindar mantenimiento continuo a las aplicaciones existentes, así como la implementación de nuevas funcionalidades, de acuerdo con las necesidades que se presentan. La Subdirección de Desarrollo de Aplicaciones ha venido prestando el soporte a los aplicativos utilizados durante la aplicación de las pruebas que normalmente se realizan (SABER 11, SABER PRO, etc.) y también tiene que prestar el soporte para todas las pruebas especiales que el Instituto realiza para diferentes entidades (DOCENTES, ASCENSO, SENA, PILOTOS, POLICIA, ETC). Así las cosas, teniendo en cuenta que la subdirección no cuenta con personal suficiente para realizar todas las actividades requeridas, se hace necesario contratar los servicios de una empresa que pueda apoyar las labores de mantenimiento de las aplicaciones con que cuenta actualmente el instituto, así como la realización de desarrollos para las funcionalidades que se requieran, y que permita además brindar soporte a las nuevas pruebas que se apliquen. El proveedor seleccionado deberá tener experiencia en el servicio de desarrollo y mantenimiento de software y cumplir con los demás requisitos definidos en el Anexo Técnico y los Términos de Referencia".* **2.** Que por lo expuesto, el día 23 de Agosto de 2013 se dió apertura al proceso de selección ICFES SD-035-2013, cuyo objeto fue *"El CONTRATISTA se compromete con el ICFES a prestar los servicios de fábrica de software por demanda, para el mantenimiento de las aplicaciones que apoyan la aplicación de las pruebas que el ICFES realiza, así como para el desarrollo de nuevas funcionalidades requeridas para dichas aplicaciones, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico y los Términos de Referencia"*, con un plazo de ejecución hasta el 13 de Diciembre de 2013, con un presupuesto oficial de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]


**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 309 - 2013 DEL 02/09/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY S.A.**

OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$99.999.888), incluido IVA, impuestos, tasas, contribuciones, retenciones y todo costo directo e indirecto que la ejecución conlleve, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1119 de 2013.

3. Que el día 23 de Agosto de 2013 se invitó a presentar oferta a las siguientes empresas: ITAC IT APPLICATIONS CONSULTING SA, SOFTMANAGEMENT SA, ASESORES DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN SOFTWARE SAS ASES SOFTWARE SAS, IG WEBSERVICES SAS, ITERA COLOMBIA SA, INDRA COLOMBIA LTDA, HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY SA, PRODUCTORA DE SOFTWARE SA y ALERIAN SAS, ese mismo día, se publicó la requisición, las invitaciones, los términos de referencia, el anexo técnico y demás documentos soportes del proceso.

4. Que el día 27 de Agosto de 2013 se cerró el proceso de selección y se recibieron tres (3) ofertas, tal como consta en el acta de cierre, de IG WEBSERVICES SAS, HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY SA y ASESORES DE SISTEMAS ESPECIALIZADOS EN SOFTWARE SAS ASES SOFTWARE SAS.

5. Que el día 30 de Agosto de 2013 se publicó el informe de evaluación en el cual el comité evaluador recomendó al ordenador del gasto adjudicar el contrato resultante del proceso de selección directa ICFES-SD-035-2013, al proponente **HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY SA**.

6. Que mediante resolución No. 480 del 30 de Agosto de 2013 el ICFES adjudicó el proceso de selección ICFES-SD-035-2013 a la empresa de **HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY SA**.

7. Que mediante certificación expedida por la Secretaria General, y el visto bueno del Subdirector de Talento Humano se manifiesta que no existe ni la infraestructura ni el personal requerido para llevar a cabo el objeto de la presente contratación.

8. Que se cuenta con los recursos suficientes y para el efecto se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1119 de 2013.

9. La presente contratación se encuentra respaldada por el artículo 12 de la Ley 1324 de 2009, la cual establece "...Los contratos que deba celebrar y otorgar el ICFES como entidad de naturaleza especial, en desarrollo de su objeto, se sujetarán a las disposiciones del derecho privado.", la Constitución Política de Colombia, especialmente por lo consagrado en los artículos 209 y 267 y por el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo previsto en el artículo 15 del manual de contratación del ICFES (Acuerdo 014 de 2011) que establece: "El ICFES seleccionará a sus contratistas a través de dos procedimientos: Convocatoria pública y selección directa. La definición del procedimiento dependerá, por regla general, de la cuantía estimada del contrato, de acuerdo con lo siguiente: ...2. Salvo en los casos excepcionales que de manera expresa se consignan en este manual, cuando el valor del bien o servicio a contratar sea inferior a novecientos (900) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, la selección del contratista se efectuará a través del mecanismo de SELECCIÓN DIRECTA". En virtud de lo anterior, se estipula: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: EL CONTRATISTA** se compromete con el ICFES a prestar los servicios de fábrica de software por demanda, para el mantenimiento de las aplicaciones que apoyan la aplicación de las pruebas que el ICFES realiza, así como para el desarrollo de nuevas funcionalidades requeridas para dichas aplicaciones, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico y los Términos de Referencia. **CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** se obliga con el ICFES a:

1. Realizar los mantenimientos que se requieran en los aplicativos requeridos por el ICFES, de acuerdo a los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista.
2. Desarrollar e implementar las nuevas funcionalidades para los aplicativos que lo requieran,

for



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 309 - 2013 DEL 02/09/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY S.A.**

de conformidad con los términos de referencia y la propuesta presentada por el contratista. 3. Suministrar el personal necesario para prestar los servicios objeto del contrato, de conformidad con la propuesta presentada y los Términos de Referencia. 4. Seguir la metodología para el desarrollo, pruebas e implementación de funcionalidades, en todo lo relacionado con los desarrollos y mantenimientos requeridos por el ICFES. 5. Realizar el análisis, diseño, desarrollo, pruebas, actualización de manuales, capacitación y puesta en producción de los requerimientos solicitados utilizando sus propios recursos tecnológicos (equipos y licencias de las herramientas necesarias para cada fase contemplada en la metodología), servicios profesionales de análisis de desarrollo, puesta en producción, actualización de documentación y capacitación. 6. Realizar la transferencia de conocimiento técnico al personal que el ICFES estime conveniente. 7. Capacitar en el uso de los funcionalidades desarrolladas a los usuarios del sistema. 8. Garantizar que los productos finales correspondan exactamente con las especificaciones funcionales y no funcionales solicitadas. 9. Realizar la configuración, parametrización e implementación de los componentes del sistema necesarios para cumplir con los requerimientos solicitados. 10. Contar con las herramientas y recursos necesarios para ejecutar su labor, dentro de los que se incluyen elementos informáticos y de ofimática. En el caso de que el personal del contratista tenga que laborar en las instalaciones del ICFES, se obligarán a cumplir las políticas y lineamientos de seguridad de la información, establecidos en el Instituto. 11. Reemplazar a algún miembro del grupo de trabajo propuesto y debidamente aceptado por el ICFES, por uno de igual o mejor perfil al de la propuesta presentada, en el evento que exista una justa causa, la cual deberá ser debidamente sustentada, evaluada y autorizada por parte del supervisor del contrato. Lo mismo debe realizarse en caso de solicitud por parte del ICFES, cuando el ICFES considere que alguno o algunos de los integrantes del equipo de trabajo no se desempeñe con la calidad requerida. 12. Notificar al Supervisor del contrato, por escrito y en forma inmediata cualquier novedad, anomalía, retraso en la ejecución de las labores asignadas, manifestando la causa y tiempo estimado de cumplimiento. 13. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el ICFES a través de los funcionarios que ejercerán el control de ejecución. 14. Diligenciar y suscribir el acuerdo de confidencialidad, que hace parte integral del contrato. 15. Realizar la cesión de derechos patrimoniales a favor del ICFES, de los desarrollos realizados, en el marco del presente contrato. 16. Entregar mensualmente el informe de las actividades realizadas. 17. Asumir por su cuenta y riesgo todos los salarios y prestaciones sociales, legales y aportes parafiscales y demás conceptos de todo el personal destinado para la prestación del servicio objeto del presente contrato, de acuerdo con las disposiciones del Régimen Laboral Colombiano. 18. Pagar los impuestos y demás gastos que le correspondan por ocasión del contrato. 19. Responder por todo acto, omisión o negligencia propia o de sus funcionarios, personal, empleados, agentes, representantes y/o toda persona que, por cualquier causa, se encuentre o pudiese estar vinculada a la prestación de los servicios del contratista. 20. Las demás obligaciones que se deriven de la propuesta y de la naturaleza del objeto del contrato.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ICFES: El ICFES durante la ejecución del contrato, se obliga con el **CONTRATISTA** a: 1. Suministrar la metodología de proyectos para el desarrollo y mantenimiento de software. 2. Suministrar toda la información requerida por el Contratista para que éste ejecute las labores contratadas y prestar la colaboración técnica y operativa que se requiera, para la realización de la labor. 3. Coordinar con el Contratista las


Are

[Handwritten signature]


**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 309 - 2013 DEL 02/09/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY S.A.**

instrucciones necesarias para la ejecución de los servicios contratados de manera ágil y oportuna. 4. Revisar y aprobar el informe mensual presentado por el contratista en los 5 días siguientes a su presentación. 5. Revisar, solicitar los ajustes que se requieran y aprobar los desarrollos, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo de los mismos. 6. Definir un interlocutor común y válido para entenderse con el contratista, y canalizar estrictamente por dicho medio toda la comunicación con éste. 7. El ICFES se abstendrá de contratar directa o indirectamente a los funcionarios que hacen parte del grupo de trabajo asignado por el Contratista, sin autorización escrita de éste, durante los dos (2) años siguientes a la fecha de terminación del presente contrato, o de un año contado a partir de la fecha en que el empleado haya sido desvinculado del Contratista. 8. Expedir previa verificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato, la constancia de recibido a satisfacción por parte del Supervisor del contrato. 9. Realizar oportunamente los pagos correspondientes. 10. Velar por el estricto cumplimiento del objeto contractual y de las obligaciones suscritas. 11. Facilitar los espacios físicos necesarios para la ejecución de los servicios contratados. 12. Las demás obligaciones que se deriven de la propuesta y de la naturaleza del objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA - VALOR POR HORA:** El **CONTRATISTA** se obliga con el **ICFES** a prestar los servicios objeto del presente contrato a los precios por hora ofrecidos por el **CONTRATISTA**. Los precios por hora pactados son fijos y no estarán sujetos a reajuste alguno. El **CONTRATISTA** declara que dichos precios incluyen todos los gastos directos e indirectos requeridos para la prestación de los servicios contratados y por tanto serán la única remuneración por dichos servicios. **CLÁUSULA QUINTA - VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es de cuantía indeterminada pero determinable. Su valor final se establecerá por medio de la multiplicación de las horas de servicios prestados por el valor de la hora, según perfiles pactados. Para todos los efectos legales y fiscales el valor total del contrato es hasta por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$99.999.888)**, monto que incluye tanto el IVA como todos los costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la ejecución. **CLÁUSULA SEXTA - FORMA DE PAGO:** El **ICFES** cancelará al **CONTRATISTA** el valor del contrato así: Pagos mensuales correspondientes al valor de horas de mantenimiento y/o desarrollo de nuevas funcionalidades ejecutadas para los aplicativos, de acuerdo a los requerimientos realizados por el ICFES en el mes correspondiente, de conformidad con el valor de hora ofertado por el contratista para cada perfil, previa entrega de cada requerimiento en una línea base completa del sistema, entrega del informe mensual de las actividades desarrolladas y certificado de recibo a satisfacción por parte del Supervisor del Contrato. Para el último pago será necesario que el contratista presente el documento de cesión de derechos patrimoniales de los desarrollos realizados como producto del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del pago, además de la factura o el documento que lo asimile, el **CONTRATISTA** debe presentar certificación de recibo a satisfacción suscrita por el Supervisor del Contrato y el documento que acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. El pago se realizará siempre que se hayan presentado todos los documentos requeridos; las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del **CONTRATISTA** y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los pagos a que se obliga el ICFES se realizarán dentro de los veinte días siguientes al


Jare

[Handwritten signature]


**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 309 - 2013 DEL 02/09/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY S.A.**

cumplimiento los requisitos exigidos en la presente cláusula, y quedan subordinados al Programa Anual de Caja (PAC). **CLÁUSULA SEPTIMA - DURACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo único de ejecución del presente contrato será hasta el 13 de Diciembre de 2013. La ejecución se iniciará de conformidad con lo indicado en la Cláusula que corresponde a perfeccionamiento y legalización. **CLÁUSULA OCTAVA - SUPERVISIÓN:** La supervisión para la correcta ejecución del Contrato estará a cargo JAIME LEONARDO BERNAL PULIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.745.600 o por la persona designada por el ordenador del gasto del ICFES. **CLÁUSULA NOVENA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para atender el presente compromiso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 1119 de 2013. **CLÁUSULA DECIMA - INDEMNIDAD:** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **ICFES** contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el **CONTRATISTA** o su personal, o SUBCONTRATISTAS, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra el **ICFES** por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Instituto y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El **ICFES**, a solicitud del **CONTRATISTA**, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el **CONTRATISTA** a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al **ICFES**, sin que la responsabilidad del **CONTRATISTA** se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el **ICFES** en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **ICFES** éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el **CONTRATISTA**, el **ICFES** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón de los servicios motivo del contrato, o utilizar cualquier otro medio legal. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - GARANTÍAS:** Para la ejecución del contrato, el **CONTRATISTA** deberá constituir la Garantía Única a favor del INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN - **ICFES**, identificado con el Nit. 860.024.301-6, expedida por una compañía de seguros autorizada para funcionar en Colombia o una garantía bancaria, que ampare los riesgos y vigencias en los siguientes términos: A. De cumplimiento general del contrato, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. B. Calidad del servicio del contrato, por una suma igual al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y cuatro (4) meses más. C. Pago de salarios y prestaciones sociales, por una suma igual al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato y con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y tres (3) años más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La GARANTÍA ÚNICA así como las pólizas deberán ajustarse siempre que se produzca modificación en el plazo y/o el valor del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso que la liquidación exceda los cuatro meses siguientes al vencimiento del término de ejecución, la entidad informará al **CONTRATISTA** el plazo adicional por el cual deba ampliar la cobertura de las pólizas

[Handwritten signature]

5 

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 309 - 2013 DEL 02/09/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY S.A.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del ICFES, pudiendo éste negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - IMPUESTOS Y RETENCIONES:** El pago de impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente Contrato corren por cuenta del CONTRATISTA y serán retenidos por la Tesorería del ICFES, descontándolos de los pagos que se haga. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES:** Las partes manifiestan bajo la gravedad del juramento que no se encuentran incurso en ninguna de las causales previstas en la Constitución o en la Ley, que les impidan suscribir el presente Contrato y que en el caso de sobrevenir alguna de ellas durante el proceso del mismo, procederán conforme lo dispone la normatividad vigente. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las "partes" entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente contrato, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: 1. El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 2. El Tribunal sesionará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. 3. El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. 4. El Tribunal fallará en derecho. 5. El Tribunal tendrá su sede en Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. 6. Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por el CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - PENAL PECUNIARIA:** Las partes acuerdan que en caso de incumplimiento parcial o definitivo de las obligaciones a cargo del contratista, el ICFES podrá hacer efectiva la clausula penal pecuniaria por un monto equivalente al 10% del valor del contrato, COMO ESTIMACIÓN anticipada y parcial de de perjuicios que se le causen, sin perjuicio del derecho a obtener del contratista y/o su garante, el pago de la indemnización correspondiente de los demás perjuicios sufridos. Para el efecto, el CONTRATISTA autoriza al ICFES a descontarle de las sumas que se le adeuden a su favor, el valor correspondiente a la pena pecuniaria estipulada. De no existir tales deudas o no resultaran suficientes para cubrir el monto, el ICFES iniciaría las acciones legales a que haya lugar. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes acuerden que la pena puede acumularse con cualquiera otra forma de indemnización, en los términos del artículo 1600 del Código Civil. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para el efecto, el ICFES realizará el respectivo requerimiento formal al CONTRATISTA a efectos de que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo, presente al ICFES las pruebas que considere pertinentes, los cuales serán discutidos por las partes para documentar la decisión que se adopte en torno a la exigencia de la presente cláusula. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA - PENAL DE APREMIO:** En caso de retardo en el cumplimiento del contrato o de las obligaciones relacionadas con ocasión de la ejecución del mismo a cargo del CONTRATISTA, dará origen al pago de sumas sucesivas diarias equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de retardo sin exceder el veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, previa aplicación del debido proceso definido en el

Are



**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 309 - 2013 DEL 02/09/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY S.A.**

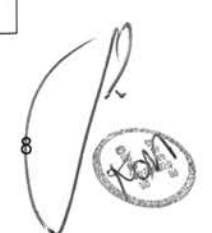
parágrafo segundo de la presente clausula y acorde con las estipulaciones contractuales. Para el efecto, el **CONTRATISTA** autoriza que el **ICFES** descuente y compense de las sumas a su favor los valores correspondientes a la cláusula penal de apremio. De no existir tales saldos a favor del **CONTRATISTA** o de no resultar éstos suficientes para cubrir la totalidad del valor de la cláusula penal de apremio, el **ICFES** podrá obtener el pago total o parcial mediante correspondiente reclamación ante la compañía de seguros con cargo al amparo de cumplimiento otorgado mediante la garantía única, ó por las vías legales a que haya lugar. La cancelación o deducción de eventuales apremios no exonera al **CONTRATISTA** de satisfacer sus obligaciones y compromisos, ni de terminar las actividades de su cargo, en las condiciones de tiempo y de calidad pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos de la aplicación de la cláusula penal de apremio, el **ICFES** y/o la Supervisión del contrato verificarán el cumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, de acuerdo con lo señalado en las los términos de referencia ó pliego de condiciones, según el caso, las especificaciones técnicas, la propuesta presentada por el **CONTRATISTA** y demás cláusulas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Para exigir el pago de la cláusula penal de apremio se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento: El **ICFES** avisará por escrito al contratista del retardo evidenciado dentro de los tres (3) días siguientes. El **CONTRATISTA** dispondrá de un plazo de hasta tres (3) días hábiles siguientes al recibo del aviso para presentar al **ICFES** los argumentos del retardo y los soportes conducentes y pertinentes que lo justifiquen. Seguidamente, el **ICFES** analizará los argumentos expuestos y los documentos allegados por el contratista para aplicar la penalidad estipulada. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD:** El **CONTRATISTA** se compromete a llevar a cabo las tareas asignadas de acuerdo con los más altos estándares de confidencialidad y competencia ética e integridad profesional. El **CONTRATISTA** también se compromete a no revelar directa o indirectamente a ninguna persona, ni durante la vigencia del contrato, ni después de su terminación, ninguna información que hubiera obtenido durante la ejecución del mismo y que no sea de dominio público, excepto con el permiso explícito y por escrito del contratante. Se suscribe acuerdo de confidencialidad. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en los siguientes casos: a) Mutuo acuerdo entre las partes, b) Incumplimiento grave reiterado de alguna de las obligaciones del **CONTRATISTA**, c) Vencimiento del plazo, d) Cumplimiento del objeto contratado, e) Condición resolutoria de conformidad con el artículo 1546 del Código Civil, efecto para el cual la parte cumplida podrá solicitar ante la jurisdicción competente que se declare resuelto el contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este contrato no constituye vinculación laboral alguna del personal del **CONTRATISTA** con el **ICFES**, por lo tanto, ni el **CONTRATISTA**, ni el personal que vincule para la ejecución, tendrán derecho al reconocimiento o pago de prestaciones sociales. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Requisición, términos de referencia, adendas y anexos, 2) El CDP No 1119 de 2013, 3) La invitación efectuada por el **ICFES**, 4) La propuesta presentada por el contratista, junto con los documentos que la conforman, 5) Todos los documentos que emitan las partes, durante la ejecución del contrato y que tengan relación con la naturaleza de su objeto. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA - SANCIONES A EMPRESAS NACIONALES Y EXTRANJERAS:** De acuerdo con lo

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 309 - 2013 DEL 02/09/2013
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA
EDUCACIÓN, ICFES, Y HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY S.A.**

dispuesto en el artículo 25 de la ley 40 de 1993 "Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, cuando algún directivo de una empresa nacional o extranjera, o su delegado oculten o colaboren en el pago de la liberación de un secuestro de un funcionario o empleado de la misma, o de una de sus filiales, el Gobierno quedará facultado para decretar la caducidad de los contratos que esta empresa tenga suscritos con entidades estatales. En caso de que el hecho sea cometido por un funcionario o delegado de un SUBCONTRATISTAS de la anterior, si ésta es extranjera, el Gobierno ordenará su inmediata expulsión del país. Los SUBCONTRATISTAS nacionales serán objeto de las sanciones previstas en esta Ley". **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del contrato. **PARÁGRAFO:** Si el **CONTRATISTA** no se presenta a la liquidación del contrato o las partes no llegan a común acuerdo en relación con la liquidación, las partes acuerdan que el **ICFES** podrá proceder a efectuar la liquidación del contrato dentro de los dos (2) meses siguientes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIONES:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal, la aprobación de la póliza correspondiente por parte del **ICFES**. **PARÁGRAFO:** El **CONTRATISTA** dentro de los dos (2) días siguientes al perfeccionamiento del contrato deberá allegar la garantía solicitada. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - APORTES PARAFISCALES:** El **CONTRATISTA** declara y acredita que se encuentran al día en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - RÉGIMEN DE VENTAS:** El **CONTRATISTA** declara que pertenece al régimen señalado en el Registro Único Tributario. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA - GASTOS DEL CONTRATO:** Correrán a cargo del **CONTRATISTA** todos los gastos necesarios para la legalización y el inicio de la ejecución del contrato. En caso de que haya necesidad de ampliar o prorrogar la Garantía Única, éste sufragará los gastos a que haya lugar. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del presente contrato corren por cuenta del **CONTRATISTA**. La retención será efectuada por la Tesorería del **ICFES**, mediante descuento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales que se deriven de este Contrato, se fija como domicilio la ciudad de Bogotá. Una vez leído y aprobado por las partes, se firma a los 2 días del mes de Septiembre de 2013.

Adriana Juleta
Luis Fernando Jaramillo Ceballos

ADRIANA JULET GIL GONZALEZ	LUIS FERNANDO JARAMILLO CEBALLOS
SUBDIRECTORA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES - ICFES	REPRESENTANTE LEGAL - HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY S.A.
ORDENADORA DEL GASTO	CONTRATISTA



ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

ADRIANA GIL GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.511.940 de Bucaramanga, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACION, ICFES** identificado con el Nit. 860.024.301-6 y **LUIS FERNANDO JARAMILLO CEBALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.810.230 de Jardín, Antioquia, quien actúa como Representante Legal de **HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY S.A.**, identificada con Nit. 800.046.226-8, en su calidad de **CONTRATISTA**, en virtud del desarrollo del contrato No. 309 de 2013, cuyo objeto es "El **CONTRATISTA** se compromete con el **ICFES** a prestar los servicios de fábrica de software por demanda, para el mantenimiento de las aplicaciones que apoyan la aplicación de las pruebas que el **ICFES** realiza, así como para el desarrollo de nuevas funcionalidades requeridas para dichas aplicaciones, de conformidad con lo establecido en el Anexo Técnico y los Términos de Referencia". Así las cosas, se acuerda en esta **CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD**: El **ICFES** es una entidad de alto reconocimiento nacional e internacional que tiene entre sus funciones principales la elaboración, creación, desarrollo e implementación de los exámenes de estado colombianos. Específicamente, el **CONTRATISTA** ejecuta obligaciones para el **ICFES** en virtud de las cuales tiene acceso a información confidencial de manera permanente. El **CONTRATISTA** y el **ICFES** entre sí reconocen y aceptan que toda la información recibida, creada, elaborada, desarrollada, formulada, conocida o a la que tenga acceso por cualquier medio el **CONTRATISTA** en virtud o con ocasión del contrato y las labores que desarrolla para el **ICFES** es altamente confidencial y por tanto han decidido establecer los términos que rigen el uso y la protección de dicha información. El **CONTRATISTA** acepta y reconoce de manera expresa que la información que reciba, elabore, cree, conozca, formule, deduzca o concluya en virtud o con ocasión del desarrollo y ejecución de su contrato, es información confidencial, de exclusiva titularidad del **ICFES**, sobre la cual el **CONTRATISTA** tendrá deber de reserva absoluta, independientemente que su relación o vinculación con el **ICFES** cese, se suspenda, termine o sea liquidada por cualquier causa o motivo. **PARÁGRAFO PRIMERO – INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**: El término "Información Confidencial" incluirá, independientemente que haya sido calificada o designada dicha información como confidencial ó no: **1.** Cualquier dato o información académica, cultural, educativa, técnica, tecnológica, comercial, administrativa, estadística, financiera, contable, publicitaria, promocional, legal o de cualquier otro carácter en relación con el contrato aquí mencionado, que haya sido o sea suministrada a través de cualquier medio, incluidos todos los electrónicos y magnéticos, por el **ICFES** o por cualquiera de sus funcionarios, contratistas o asesores (incluyendo sus directores, ejecutivos, empleados, agentes, analistas, asesores y consultores) en virtud o con ocasión del desarrollo del contrato, así como toda la información producida, elaborada, evaluada, editada, construida o desarrollada por el contratista en virtud o con ocasión del contrato que tiene con el **ICFES**. **2.** Todos los documentos que contengan, reflejen o reproduzcan total o parcialmente "Información Confidencial" (independiente de quien los haya suministrado, elaborado, revisado o preparado), así como los estudios, material de trabajo y resultados preliminares y definitivos desarrollados en virtud del contrato. Cualquier información suministrada por el **ICFES** o creada o elaborada por el **CONTRATISTA** en desarrollo del contrato. Así como las conclusiones, resultados o conjeturas que puedan deducirse, inducirse, concluirse o reflejarse a partir de la información confidencial. **3.** Las partes acuerdan que la "Información Confidencial" está sujeta al derecho de propiedad industrial e intelectual, incluyendo sin limitación, aquellos derechos reconocidos de conformidad con las leyes aplicables a marcas, patentes, diseños, derecho de reproducción, derechos de autor, secretos comerciales y competencia desleal. **4.** Las partes expresamente manifiestan que el presente acuerdo de confidencialidad no otorga ningún derecho adicional al de utilizar la Información Confidencial" para efectos del desarrollo del contrato, y nada de lo expresado en este Acuerdo podrá ser interpretado como la creación tácita o expresa de una licencia o autorización para la

JG

[Handwritten signature]


utilización de la "Información Confidencial" fuera de los límites impuestos por este Acuerdo. **5.** Todos los documentos, estudios, bases de datos, recopilación de datos, preguntas, formulación de preguntas, borradores, versiones y en general los resultados obtenidos y/o elaborados en virtud o con ocasión del desarrollo del contrato serán confidenciales y de propiedad exclusiva del **ICFES**.

PARÁGRAFO SEGUNDO - EXCEPCIONES A LA CONFIDENCIALIDAD: La confidencialidad y limitaciones establecidas en este Acuerdo no serán aplicables a la "Información Confidencial", siempre: **1.** Que la "Información Confidencial" haya sido o sea de dominio público. **2.** Que deba ser revelada y/o divulgada en desarrollo o por mandato de una ley, decreto, sentencia u orden de la autoridad competente en ejercicio de sus funciones legales. En este caso, el **CONTRATISTA**, se obliga a avisar inmediatamente haya tenido conocimiento de esta obligación al **ICFES**, para que pueda tomar las medidas necesarias para proteger su "Información Confidencial" y de igual manera se compromete a tomar las medidas razonables para atenuar los efectos de tal divulgación. **3.** Que el periodo de confidencialidad haya vencido.

PARÁGRAFO TERCERO - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA EN LA CONFIDENCIALIDAD: **1.** La "Información Confidencial" podrá ser utilizada única y exclusivamente para los efectos relacionados con el contrato. Bajo ninguna circunstancia podrá utilizarse la "Información Confidencial" en detrimento del **ICFES** o para fines distintos de los señalados anteriormente. **2.** Sin perjuicio de lo previsto en el PARÁGRAFO SEGUNDO, el **CONTRATISTA** no suministrará, distribuirá, publicará o divulgará la "Información Confidencial". **3.** El **CONTRATISTA** responderá hasta de culpa levisísima por el cuidado, custodia, administración y absoluta reserva que se dé a la información confidencial. **4.** El **CONTRATISTA** sólo podrá usar la "Información Confidencial" para los fines previstos en los considerandos de este Acuerdo, salvo que expresamente se autorice en forma previa y escrita una utilización diferente por la parte del **ICFES**. Así mismo, en ningún caso podrá el **CONTRATISTA** retener ni alegar ningún derecho o prerrogativa sobre la "Información Confidencial", dado que ésta es propiedad sólo del **ICFES**. Una vez concluido o terminado el contrato, por la razón que fuere, el **CONTRATISTA** devolverá o entregará al **ICFES** todos los documentos, escritos, bases de datos, listados, elementos o instrumentos, relacionados con dicho contrato, que puedan ser física y materialmente devueltos o entregados, independientemente del soporte en el que estén, bien sea electrónico o magnético, y no podrá conservar ninguno de ellos en su poder. **5.** El **CONTRATISTA** se obliga en forma irrevocable ante el **ICFES** a no revelar, divulgar o difundir, facilitar, transmitir, bajo, cualquier forma, a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, la información confidencial. **6.** En cualquier caso al finalizar la relación contractual el **CONTRATISTA** devolverá de manera inmediata al **ICFES** cualquier copia de la información confidencial a la que haya tenido acceso ya sea en forma escrita o en cualquier otra forma (gráfica o electrónica). En caso de no poder ser devuelta la copia, será destruida por el **CONTRATISTA**.

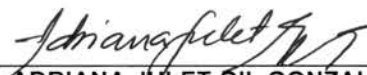
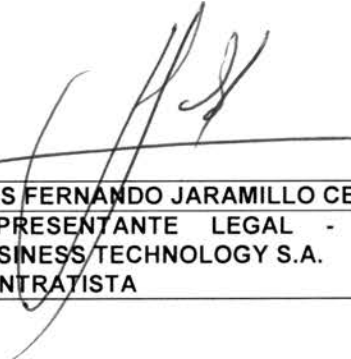
PARÁGRAFO CUARTO - CLÁUSULA COMPROMISORIA: Las "partes" entre sí acuerdan que todo litigio, discrepancia, diferencia, cuestión o reclamación relacionados directa o indirectamente con el presente acuerdo, que no puedan resolverse directamente por las partes en el término de quince días hábiles, contados a partir del día en que cualquiera de las partes ponga en conocimiento de la otra la existencia de la diferencia o controversia, se resolverán por un Tribunal de Arbitramento, designado por el centro de conciliación y arbitraje mercantiles de la Cámara de Comercio de Bogotá, a solicitud de cualquiera de las "partes", según las siguientes reglas: **1.** El Tribunal de Arbitramento estará integrado por tres (3) árbitros, designados por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. **2.** La Convocatoria, constitución, trámite y procedimiento se regirán conforme al reglamento establecido por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. **3.** El idioma para la convocatoria, constitución, trámite y procedimiento será el español. **4.** El Tribunal fallará en derecho. **5.** El Tribunal tendrá su sede en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Bogotá. **6.** Los costos y gastos del arbitramento serán sufragados por la parte que no resultare favorecida.

PARÁGRAFO QUINTO - TÉRMINO Y VIGENCIA: Este Acuerdo de confidencialidad es continuo y no vence ni por

Jord

[Handwritten signature]


terminación, ni por la declaratoria de caducidad del contrato. El término en mención es para todos los efectos legales independiente del término de la relación contractual, profesional o de cualquier índole que vincule al **CONTRATISTA** con el **ICFES**. **PARÁGRAFO SEXTO - NO RENUNCIA:** La demora o retraso del **ICFES** para ejercer el derecho de exigir el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de este Contrato, no afectará en ningún caso, el mencionado derecho para hacer cumplir dichas obligaciones posteriormente. La no exigencia del cumplimiento de cualquier término u obligación del presente Contrato por parte del **ICFES**, no será considerada como renuncia a exigir el cumplimiento posterior de dicho término u obligación. **PARÁGRAFO SEPTIMO - INDIVISIBILIDAD:** Si cualquier término o disposición de este Acuerdo o su aplicación a cualquier persona o circunstancia fueran inválidas, ilegales o no aplicables sea cual fuera su alcance, el remanente de este Acuerdo permanecerá, sin embargo, válido y en plena vigencia. Si se encuentra que cualquier término o disposición es inválido, ilegal o no aplicable, las "partes" negociarán de buena fé para modificar este Acuerdo para poder lograr la intención original de las "partes" de la manera más exacta posible en forma aceptable con el fin de que las estipulaciones contempladas sean cumplidas hasta donde sea posible. **PARÁGRAFO OCTAVO - INDEMNIZACIÓN DE PERJUICIOS:** En caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones que por medio de esta cláusula ha contraído, dará lugar a que el **ICFES** tenga derecho al pago de la indemnización que más adelante se menciona. Lo anterior, siempre que medie requerimiento privado que se efectuará de acuerdo a notificación hecha por el **ICFES** sin necesidad de requerimiento judicial y mediando documento que precise los hechos y circunstancias del incumplimiento. En ese caso el **ICFES** tendrá derecho al pago de la suma de 85 SMMLV. Dado en Bogotá, a los 2 días del mes de Septiembre de 2013.

 ADRIANA JULET GIL GONZALEZ SUBDIRECTORA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS GENERALES - ICFES ORDENADORA DEL GASTO	 LUIS FERNANDO JARAMILLO CEBALLOS REPRESENTANTE LEGAL - HEINSOHN BUSINESS TECHNOLOGY S.A. CONTRATISTA
---	--

Elaboró: JENNY KATHERINE BELTRAN MERCHAN

